



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cootrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADOS	Jesús David Moncada Bedoya Luz Miryam Moreno Echavarría
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00396-00
ASUNTO	Corrige Mandamiento De Pago
INTERLOCUTORIO	435

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 17 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por cuanto en el mandamiento de pago se indicó el nombre del demandado **JESÚS DAVID JARAMILLO QUIÑONES** de manera equivocada, cuando en realidad el nombre del demandado es **JESÚS DAVID MONCADA BEDOYA**.

En tal orden de ideas, el Mandamiento de Pago en el literal primero y quinto, quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.**, identificada con Nit. 900.901.176-3, en contra de **JESÚS DAVID MONCADA BEDOYA** identificado con C.C. 1.039.022.829 y **LUZ MIRYAM MORENO ECHAVARRÍA**, identificada con C.C. 21.366.875, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré”.

“**QUINTO:** Notifíquese personalmente este auto a los demandados **JESÚS DAVID MONCADA BEDOYA** identificado con C.C. 1.039.022.829 y **LUZ MIRYAM MORENO ECHAVARRÍA**, identificada con C.C. 21.366.875, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma

previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.”

Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada, junto con la orden de apremio (auto del 17 de agosto de 2021). Igualmente notifíquese por Estados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.